



ARCHIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL DE DEPORTES Y RECREACION  
SANTIAGO

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO  
NR. 92/7769  
A: 08 ABR 92  
P.A.A.  R.C.A.  F.W.M.   
C.B.E.  M.L.P.  P.V.S.   
M.T.O.  EDEC  J.R.A.   
M.Z.C.

DGDR/SD/(O) N° 178/6/2 /

OBJ.: Presentación del Sr. Jorge -  
Fuenzalida Ruiz.

REF.: Su Of. N° 92/404 del 24.01.92.

SANTIAGO, 7 ABR 1992

DEL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES Y RECREACION

AL SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En relación al documento enviado por el Sr. JORGE FUENZALIDA RUIZ, en el que da a conocer su problema de vivienda con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, informo a Ud. que esta Dirección General ofició a la ANFP sobre esta materia, la que respondió por Oficio N° 156 de 25 de Marzo del año en curso, cuya copia se acompaña.

Saluda atentamente a Ud.,



IVAN NAVARRO ABARZUA  
Director General

SBS/EMV/jcm.

060492

DISTRIBUCION:

1. Destinatario
2. Subdirección
3. Depto. Jurídico
4. Oficina de Partes.



ASOCIACION NACIONAL  
DE FUTBOL PROFESIONAL

Of. 0156

Santiago, Marzo 25 de 1992.

Señor  
Iván Navarro Abarzúa  
Director General de  
Deportes y Recreación  
**PRESENTE**

De nuestra consideración:

En respuesta a su Oficio Nº 350/10/4, de 4 de Febrero pasado, relacionado con la nota que dirigiera a S.E. el Presidente de la República el señor Jorge Fuenzalida Ruiz, expresamos a Ud. lo siguiente:

- 1.- En el mes de Enero de 1963 falleció el jugador de fútbol profesional señor Jorge Fuenzalida, quien regresaba desde La Serena luego de cumplir un compromiso oficial de su club Santiago Morning. En el mismo accidente resultaron heridos de consideración otros integrantes del plantel del citado club.
- 2.- La entonces Asociación Central de Fútbol acordó la adquisición de un bien raíz para la viuda e hijo del malogrado deportista, hasta por la suma de E\$15.000.
- 3.- Por motivos que no se han podido esclarecer, en especial atendido el tiempo transcurrido, el inmueble que se compró para la finalidad antes citada, ubicado en calle Poeta Vicente García Huidobro Nº 3496 de la Comuna de Ñuñoa, fue adquirido e inscrito en el competente Conservador de Bienes Raíces a nombre de la Asociación Central de Fútbol.
- 4.- Cabe precisar que tanto la viuda como los herederos del jugador fallecido han ocupado la propiedad ininterrumpidamente desde el año 1963, sin cargo alguno para ellos.
- 5.- Como es de público conocimiento, en años anteriores la Asociación fue demandada ejecutivamente en diversos juicios iniciados por sus acreedores, quienes perseguían el pago de obligaciones



ASOCIACION NACIONAL  
DE FUTBOL PROFESIONAL

- 2 -

que corresponden a la denominada "deuda histórica del fútbol profesional".

Como consecuencia de diferentes procedimientos derivados de los juicios ya señalados, el inmueble ya singularizado fue objeto de diversos embargos y de otras medidas cautelares que impiden su libre enajenación.

La actual Asociación Nacional de Fútbol Profesional ha adoptado las medidas tendientes al alzamiento de los gravámenes y embargos ya referidos respecto de todas las propiedades y muy particularmente en relación con la ocupada por el señor Fuenzalida y su familia. No obstante lo expuesto, han concurrido elementos objetivos consistentes en dilaciones procesales originadas por hechos no imputables a la Corporación que han impedido cumplir con la intención antes expuesta. La Asociación está haciendo lo posible para superar a la brevedad las dificultades que aún entraban la enajenación de la propiedad en referencia.

6.- Es importante destacar que en cuanto el actual Directorio de la Asociación fue informado de la situación del señor Fuenzalida, dispuso de inmediato y en observancia de los Estatutos de la Corporación, que esta materia fuera tratada por el Consejo de Presidentes de clubes a objeto de que éste, que es el órgano competente para pronunciarse respecto de la enajenación de los bienes raíces de la entidad adoptare el acuerdo de transferir el inmueble ya citado al o a los herederos del señor Fuenzalida, previa acreditación de dicha calidad.

Es así como en Sesión Extraordinaria del Consejo de la Asociación, celebrada con fecha 10 de Julio de 1990, se adoptó el acuerdo que se enuncia en el párrafo precedente.

7.- Estimamos importante destacar que el reclamante señor Fuenzalida ha habitado la propiedad en cuestión junto a su familia desde el año 1963 a la fecha en forma tranquila e ininterrumpida y sin que esta ocupación le haya implicado el pago de renta u otro egreso que pudiere irrogarle menoscabo patrimonial. Es más, el mencionado señor Fuenzalida, sin disponer de título alguno que lo habilitara al efecto y sin ni siquiera acreditar su calidad de único



ASOCIACION NACIONAL  
DE FUTBOL PROFESIONAL

- 3 -

heredero del futbolista profesional fallecido que él invoca, se permitió demandar en juicio ejecutivo a la Asociación para exigir por esa vía la transferencia del dominio del inmueble ya citado.

El reclamante, después de permanecer más de 27 años en inactividad, pretende una solución inmediata desconociendo dificultades objetivas que entran dicha solución.

8.- Finalmente, el Directorio de la Corporación prescindirá de dar respuesta a los epítetos que ha proferido el reclamante en relación con este organismo y sus integrantes en particular, por cuanto corresponden a apreciaciones falsas de falsedad absoluta, y por inscribirse dichas expresiones en un marco de ausencia de respeto que denota la carta en cuestión, en cuanto contiene juicios inadmisibles respecto de tan loables iniciativas como la Teletón y en especial la venerable obra del Padre Hurtado constituida por el Hogar de Cristo.

Es sensible que un problema que estamos empeñados en resolver con la mejor disposición, sea planteado de la manera en que lo expone el reclamante a las más altas autoridades del país y en particular a S.E. el Presidente de la República.

Cuando esta Asociación, después de 27 años de contraída una obligación moral -como aconteció en el caso de la viuda y herederos del señor Fuenzalida- apenas le es requerida adopta de inmediato las medidas para cumplirla, creemos que no merece el tratamiento que le otorga el presunto beneficiario de este acto de disposición gratuito.

Es cuanto puedo informar a Ud.,

**René Reyes Schifferli**  
Vicepresidente

SNH/xrs.